

Pasto, junio 27 de 2025

Señor (es) (as)

HONORABLES MAGISTRADOS (AS) DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

E. S. D

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA PARA PROTEGER DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y AL MERITO

ACCIONANTE: CATALINA OSSA PERAFAN

ACCIONADOS: COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD LIBRE

Cordial saludo.

De manera atenta, yo, CATALINA OSSA PERAFAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. _____ de Pasto, con domicilio en la ciudad de Pasto, actuando en nombre propio, me permito elevar según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes que lo amplíen o modifiquen, Acción Constitucional de Tutela, para proteger los derechos fundamentales al derecho a la igualdad y al mérito, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. El Acuerdo No. 001 de 2025 (del 3 de marzo de 2025), convoca y establece las reglas para el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación para el año 2024, con la finalidad de proveer 4.000 vacantes definitivas en su planta de personal, bajo el Sistema Especial de Carrera.
2. Según el "Acuerdo No. 001 de 2025", los requisitos específicos para cada empleo, incluyendo la experiencia, se detallan en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE), que forma parte integral de este Acuerdo. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza con base en lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Requisitos (FGN-AP01-M-01 Versión 05, actualizado por Resolución N° 3861 del 16 de mayo de 2024) y lo detallado en la OPECE para cada empleo ofertado en este concurso.
3. En mi caso y en las fechas establecidas me inscribí para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código de empleo I-104-M-01-(448); en la experiencia exigida para el cargo en la OPECE se exigen tres (3) años de experiencia profesional, sin embargo en el manual de funciones publicado en la página de la Fiscalía General de la Nación la experiencia requerida para ejercer el cargo es de dos (2) años de experiencia profesional o docente.
4. Cabe anotar que, a pesar de que mi intención inicial era postularme para acceder al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO con código de empleo I-103-M-01-(597), no pude hacerlo porque si bien cuento con la experiencia profesional requerida de cuatro (4) años, en la OPECE se exigen cinco (5) años de experiencia profesional los cuales no cumplo, en ambos cargos no se aplican equivalencias de estudio u otro tipo de experiencia laboral o docente.
5. A la fecha no se ha publicado el Manual de Funciones de la Fiscalía General de la Nación acorde con los requisitos de la OPECE (la OPECE contenida en el acuerdo no detalla los requisitos y remite a la plataforma SIDCA 3) o viceversa y en caso de que existiera, no ha sido publicada o difundida entre los aspirantes, debido a que en el acuerdo no se señala expresamente la

modificación y el cambio fue introducido en la etapa de inscripciones en el mes de abril de los corrientes.

6. A pesar de mi aceptación a las condiciones y reglas establecidas en el Acuerdo al momento de la inscripción, las normas de superior jerarquía o el manual que define el cargo no pueden ser derogadas o modificadas por la OPECE y esta situación no convalida automáticamente una posible ilegalidad de fondo en las reglas establecidas.
7. De conformidad con lo expuesto, considero que el concurso está vulnerando los derechos que me asisten a mí y las personas a quienes se les haga extensiva la presente acción a la igualdad y al mérito, puesto que a la fecha no se ha realizado una modificación al manual de funciones de la Fiscalía General de la Nación o al menos esta publicado o actualizado para ese fin y este documento o en su defecto la norma que lo modifique, es el pilar para la revisión de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y la verificación de antecedentes.

Por todo lo anterior, realizó las siguientes.

PRETENSIONES.

PRIMERA. Se TUTELEN los derechos fundamentales a la igualdad y al mérito.

SEGUNDA. Se ORDENE a los accionados corregir la OPECE y adoptar en las etapas del concurso correspondientes los lineamientos del manual de funciones de la Fiscalía General de la Nación.

MEDIDA PROVISIONAL

Se solicita en el desarrollo del trámite de tutela se ORDENE a los accionados SUSPENDER de manera inmediata el concurso, hasta tanto se resuelva la presente acción, ello, se solicita considerando que se cumplen con los siguientes supuestos:

Gravedad del Perjuicio: La vulneración del derecho fundamental al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito (Artículos 13 y 125 de la Constitución Política), es de tal magnitud que me impediría a mí y a quien se encuentre en situación similar participar en el concurso de méritos u obtener mayor puntaje en la verificación de antecedentes, a pesar de cumplir con los requisitos legalmente establecidos en el Manual de Funciones de la entidad. Esta exclusión, basada en los “nuevos” requisitos impuestos por la OPECE, frustra la legítima aspiración de ingresar a la carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación.

Inminencia del Perjuicio: El proceso de selección tiene etapas definidas y plazos perentorios. Se ha publicado por la UT que organiza el concurso que el día 2 de julio de 2025, se publicará la verificación de requisitos mínimos. Si el concurso avanza, se consolidan las inscripciones, se aplican las pruebas, se conforman las listas de elegibles y se realizan los nombramientos definitivos. Si no se suspende de manera inmediata, el derecho a concursar bajo reglas claras y justas se tornaría inocuo, pues una eventual sentencia favorable en la jurisdicción contencioso-administrativa, que por su naturaleza es más lenta, llegaría cuando los cargos ya estén provistos y el daño ya se haya consumado, haciendo ineficaz la protección del derecho. La finalización del concurso convertiría el daño en irreversible.

Urgencia de la Medida de Protección: La celeridad de la Acción de Tutela se hace indispensable ante la amenaza de un “hecho cumplido” para el caso como cite la publicación de verificación de requisitos mínimos es el día 2 de julio de 2025. Si el concurso no se detiene a tiempo, los aspirantes que cumplan con los requisitos del Manual de Funciones, pero no los de la OPECE, quedarían irremediablemente excluidos o en etapa posterior con desventaja en la valoración de antecedentes. La

única forma de evitar este daño inminente es la intervención judicial pronta para asegurar que el proceso se adelante con apego a la legalidad.

Imposibilidad de Protección Eficaz por Vía Ordinaria: Si bien la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el mecanismo judicial idóneo para controvertir actos administrativos, su trámite es prolongado y no ofrecería una solución oportuna para evitar que el concurso se apegue a los criterios de legalidad esbozados. Para cuando la jurisdicción contencioso-administrativa profiera una decisión de fondo, el daño ya se habría causado, al haberse impedido la participación como en mi caso para acceder al cargo al cual inicialmente pretendía aspirar obtener mejor puntaje en la valoración de antecedentes y otros en igualdad de condiciones. Esto convertiría el mecanismo ordinario en ineficaz para la protección *inmediata* de los derechos fundamentales incoados.

Imposibilidad de Corrección Posterior: El "Acuerdo No. 001 de 2025" establece que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, *"no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados"*. Esto significa que, si un aspirante se rige por el Manual de Funciones y aplica con 2 años de experiencia, sería excluido por no cumplir los 3 años de la OPECE, sin posibilidad de corregir esa diferencia en la etapa de reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Principio de Legalidad (Art. 122 de la Constitución Política): La Constitución Política establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. El Manual de Funciones es el reglamento que fija los requisitos de estudio y experiencia para cada nivel jerárquico. Si la OPECE, al ser la "norma reguladora del concurso", exige un requisito de experiencia mayor que el establecido en el Manual de Funciones para el mismo cargo, sin que este último haya sido modificado para ese efecto (la Resolución 3861 solo modificó cargos de Técnico Investigador I, II, III y IV), se estaría vulnerando el principio de legalidad, ya que el acto de convocatoria estaría yendo más allá de lo permitido por la normativa reglamentaria del cargo.

Vulneración del Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política): Al exigir un requisito de experiencia mayor en la OPECE que en el Manual de Funciones, sin una justificación clara o una modificación normativa adecuada del Manual para los cargos ofertados (la Resolución 3861 de 2024 solo modificó los cargos de Técnico Investigador I, II, III y IV, no de Fiscal Delegado), se ha creado una barrera injustificada para quienes cumplimos con los requisitos de los cargos ofertados, afectando nuestro derecho a participar en igualdad de condiciones con otros aspirantes.

Vulneración del Derecho al Acceso a Cargos Públicos bajo el Principio del Mérito (Artículo 125 de la Constitución Política): El mérito es el pilar fundamental para el ingreso y ascenso en la carrera administrativa. Si los requisitos del concurso no están armonizados con el manual de funciones vigente para los cargos ofertados, el proceso de selección no está determinando el mérito y las calidades de los aspirantes de manera justa y conforme a la normativa establecida para la configuración del empleo.

Vulneración del principio de Confianza Legítima y Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política): Los ciudadanos confiamos en que las reglas de la administración pública son claras y coherentes. Si un manual de funciones establece un requisito y la convocatoria lo eleva sin una modificación explícita y válida del manual, se está afectando con ello la confianza legítima de los aspirantes que se prepararon bajo las condiciones inicialmente establecidas en el manual del cargo.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Cédula de ciudadanía

Tarjeta profesional

Captura de pantalla inscripción al cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos

Certificación Laboral cargada en la plataforma SIDCA 3

Acuerdo No. 001 de 2025 (Concurso FGN 2024).

Capturas de pantalla OPECE de los cargos Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito

Manual Específico de Funciones y Requisitos (FGN-AP01-M-01 Versión 05, actualizado por Resolución N° 3861 del 16 de mayo de 2024)

Resolución N° 3861 del 16 de mayo de 2024

Captura de pantalla Publicación verificación de requisitos mínimos para el cargo

NOTIFICACIONES

A la suscrita, teléfono _____ – correo: _____

A los accionados:

COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -
correo electrónico: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

DIRECCIÓN EJECUTIVA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – correo electrónico: direccion.ejecutiva@fiscalia.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE – correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

CATALINA OSSA PERAFAN